

El MITECO ha abierto una consulta pública sobre el proyecto de Real Decreto para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y la prevención de la mortalidad en aerogeneradores. Esta normativa **amplía y refuerza las medidas establecidas** en el **Real Decreto 1432/2008** y responde a compromisos internacionales en conservación de especies migratorias.

OBJETIVOS

- **Reducir la mortalidad de aves** en infraestructuras eléctricas y parques eólicos mediante medidas preventivas.
- **Mejorar la regulación** de los sistemas de control y seguimiento del impacto de líneas eléctricas y aerogeneradores

PRINCIPALES ASPECTOS

Ámbito de aplicación

- Aplica a **todos los parques eólicos cuya autorización sea posterior a la entrada en vigor de la norma**.
- Para los **parques ya autorizados**, se establecen **obligaciones de seguimiento y gestión adaptativa de la mortalidad** (Artículo 11).
 - 1) **Todos los parques eólicos** deberán llevar a cabo un seguimiento de la mortalidad de animales silvestres por colisión y barotrauma
 - 2) Con el objeto de recopilar y armonizar la información (...) **podrá elaborar** Sistema de Seguimiento de la Mortalidad en Parques Eólicos
 - 3) **Será obligatoria** la aplicación de medidas preventivas adicionales para reducir la mortalidad en los aerogeneradores que superen, en algún año, los umbrales generales establecidos en la siguiente tabla

Grupo taxonómico	Número colisiones/año
Rapaces diurnas (accipitriformes y falconiformes) y nocturnas (strigiformes)	3
Aves marinas (gaviiformes, procellariiformes y pelecaniformes), acuáticas (anseriformes, podiciformes, ciconiformes y phoenicopteriformes), larolimícolas (charadriiformes), gruiformes, pterocliiformes y caprimulgiformes	5
Galliformes, columbiformes, cuculiformes, apodiformes, coraciiformes, piciformes y passeriformes	10
Quirópteros	10

Principales medidas

1. Medidas preventivas contra colisiones en aerogeneradores (Artículo 10)

Todos los nuevos parques eólicos deberán implementar:

- **Sistemas de parada automática o manual** de aerogeneradores en caso de detección de aves en riesgo de colisión.
- **Paradas pautadas específicas para reducir la mortalidad de murciélagos**, evitando la rotación de las aspas a velocidades inferiores a 6 m/s durante las noches de julio a octubre, cuando las condiciones meteorológicas favorecen su vuelo.

2. Seguimiento obligatorio de la mortalidad y gestión del riesgo (Artículo 11)

- Todos los parques eólicos deberán realizar un **seguimiento continuo de la mortalidad de animales silvestres por colisión y barotrauma**.
- Se establece un **Sistema de Seguimiento de la Mortalidad en Parques Eólicos** a nivel estatal, en colaboración con las comunidades autónomas, con el objetivo de recopilar y armonizar los datos de mortalidad y establecer metodologías uniformes.
- Si se identifican colisiones con especies protegidas, se activará el **Protocolo de Aerogeneradores Peligrosos**, que puede derivar en **paradas obligatorias o incluso el desmantelamiento del aerogenerador en casos reiterados**.

3. Control y registro de mortalidad (Artículo 12)

- Se exigirá un **registro detallado de las colisiones**, con información de ubicación, fecha y especie afectada.
- La Administración establecerá un **sistema centralizado de reporte** con los datos de mortalidad recopilados.

PROTOCOLO PARA AEROGENERADORES CON MORTALIDAD SIGNIFICATIVA (ANEXO II)

Aerogeneradores que causan una colisión con una especie del LESRPE que además está catalogada «en peligro de extinción» o «vulnerable»

1. **Si no consta ninguna colisión previa en los últimos 5 años** con la misma especie, se aplicará una **parada cautelar inmediata** del aerogenerador y se notificará a las autoridades competentes. El promotor deberá analizar las causas, evaluar el riesgo y proponer medidas mitigadoras y compensatorias antes de reanudar la operación, siempre bajo las condiciones establecidas por la Administración.

2. **Si ya se ha registrado una colisión en los últimos 5 años**, además **de la parada cautelar**, el promotor deberá realizar un estudio detallado de la población de la especie afectada, revisar el análisis del riesgo de colisión y **proponer medidas preventivas adicionales, como restricciones horarias, limitaciones en épocas migratorias o el desmantelamiento del aerogenerador**. La reactivación solo será posible con autorización expresa de la Administración.
3. **Si se han registrado dos o más colisiones en los últimos 5 años, el aerogenerador deberá ser desmantelado**, salvo que la Administración, de manera excepcional, autorice su funcionamiento bajo condiciones que garanticen la eliminación del riesgo de nuevas colisiones.

Aerogeneradores que causan colisiones con especies del LESRPE no amenazadas

- **Seguimiento anual obligatorio:** Si un aerogenerador provoca la muerte de especies protegidas no catalogadas como amenazadas, el promotor deberá analizar las causas, evaluar el riesgo de colisión y proponer medidas mitigadoras y compensatorias. La operación del aerogenerador quedará sujeta a las nuevas condiciones establecidas por la Administración.
- **Consideración de aerogenerador peligroso:** Si en un año determinado el aerogenerador supera los umbrales de mortalidad definidos en la Tabla 2 del Anexo II, se considerará peligroso y **su funcionamiento será suspendido de manera cautelar** hasta que el promotor realice un estudio detallado y proponga medidas correctivas efectivas.
- **Parada definitiva y desmantelamiento:** Si, tras cinco años de seguimiento, el aerogenerador sigue superando los umbrales de mortalidad a pesar de las medidas aplicadas, se procederá a su **parada definitiva y desmantelamiento**, salvo que la Administración, de manera excepcional, autorice su funcionamiento bajo nuevas condiciones que eliminen el riesgo de nuevas colisiones.

Régimen sancionador (Artículo 14)

- Las infracciones derivadas del incumplimiento de esta normativa estarán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de Industria, la Ley del Sector Eléctrico y la normativa medioambiental aplicable.

PLAZO ALEGACIONES

Podéis remitirnos vuestros comentarios hasta el próximo jueves 10 de abril, visto que el plazo para alegaciones finaliza el sábado 12 de abril de 2025.